

**CONVENIO INTERUNIVERSITARIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR Y LAS INSTITUCIONES:**

Universidad Europea del Atlántico (Unatlántico - España)

Universidad Internacional Iberoamericana (UNINI - México)

Universidad Internacional Iberoamericana (UNINI – Puerto Rico)

En Santander(España), a 8 de marzo del 2022

REUNIDOS

De una parte, el Dr. RUBÉN CALDERÓN IGLESIAS en calidad de representante del Departamento Internacional de Prácticas de las Instituciones:

- Univ. Europea del Atlántico, con domicilio en C/ Isabel Torres 21, Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C.P. 39011, Santander (España) y CIF G39764972.
- Univ. Internacional Iberoamericana (Puerto Rico), con dirección física en Carr. 658 Km 1.3 Bo. Arenalejos Sector Palaches Arecibo, PR 00613 en Arecibo (Puerto Rico) y certificación número: 2015-096.
- Univ. Internacional Iberoamericana (México), con domicilio en Calle 15 número 36, entre 10 y 12 Colonia IMI III. C.P. 24560. Campeche (México).

En adelante, las UNIVERSIDADES

Y, de otra parte el Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ en calidad de rector de la Universidad Estatal de Bolívar, con domicilio AV Ernesto Che Guevara y Av Gabriel Secarúa, Ecuador y Núm. de Identificación fiscal/tributaria 0260000920001, (en adelante la "Entidad Colaboradora").

Ambos, en las representaciones que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente convenio.

EXPONEN

I.- Que las Universidades y la Entidad Colaboradora acuerdan crear un Programa de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas, dirigido a los alumnos de los programas de las Universidades para permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la

Recibo
convenio
9-03-2022
Antonio José
Cruzcampo Chumbo
Toxé J.

adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento; desde un ambiente de respeto y adhesión a las normas y principios éticos de la profesión.

II.- Que, a dicho efecto, los intervinientes acuerdan otorgar el presente convenio de colaboración que quedará sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias, y en especial a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Los alumnos de las Universidades que figuran en los anexos del presente convenio desarrollarán las actividades programadas en el correspondiente proyecto formativo en los locales del centro o centros de trabajo de la Entidad Colaboradora, o, en su caso, en aquellos lugares en los que la Entidad Colaboradora desarrolle su actividad productiva, bajo la supervisión de un tutor designado por cada entidad. El tutor de la Entidad Colaboradora remitirá al tutor de la universidad/departamento de prácticas un informe sobre el trabajo realizado indicando, entre otras cosas, el número de horas presenciales realizadas y la valoración de las competencias adquiridas. El tutor de la Entidad Colaboradora puede recibir, a su vez, de la Universidad un certificado acreditativo de la labor desarrollada.

SEGUNDA. - La suscripción por parte de la Entidad Colaboradora del presente convenio no supondrá la adquisición de más derechos ni compromisos que los estipulados en el mismo, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral, ya que la relación que se establece entre los alumnos y la empresa no tiene este carácter.

TERCERA. - La Entidad Colaboradora se compromete a que el alumno pueda desarrollar las actividades formativas que previamente haya sido acordada con las Universidades y a realizar su seguimiento. El proyecto formativo tendrá como objetivo permitir al estudiante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en su formación académica y para lo cual el alumno desarrollará actividades que le permitan adquirir competencias profesionales en el campo de la titulación.

CUARTA. - La entidad colaboradora podrá decidir voluntariamente el pago a los alumnos de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda de estudios.

QUINTA. - La Entidad Colaboradora deberá proporcionar al estudiante las facilidades físicas, información y medios materiales indispensables que precisen para la realización de las prácticas, de manera adecuada y segura.

SEXTA. - Durante su período de prácticas académicas externas, los alumnos estarán sometidos a las estipulaciones del presente convenio, especialmente por cuanto se refiere al cumplimiento de los horarios de actividades de formación y a la obligación de guardar confidencialidad de los datos, procesos y actividades de la Entidad Colaboradora de los que tengan conocimiento.

SÉPTIMA. - En caso de que algún alumno incurriese en reiteradas faltas injustificadas de asistencia o puntualidad, o no desarrollase las prácticas con normal aprovechamiento y cumplimiento de las normas establecidas, la Entidad Colaboradora podrá dar de baja al alumno del programa de prácticas. La Entidad Colaboradora deberá informar de inmediato al Dep. de Prácticas de las Universidades, especificando las causas de su decisión.

OCTAVA. - Los alumnos en prácticas en España matriculados en Uneatlántico que cursen titulaciones oficiales se acogerán a los beneficios del Seguro Escolar obligatorio (aplicable únicamente para estudiantes de estudios universitarios oficiales menores de 28 años) y de la póliza de grupo suscrita por Uneatlántico para, en ambos casos, aquellas prácticas que se desarrollen dentro del territorio nacional español. Los alumnos que cursen titulaciones propias (con independencia de la edad) o alumnos que cursen titulaciones oficiales con 28 o más edad, deberán contratarlo obligatoriamente.

Los alumnos en prácticas en Puerto Rico matriculados en UNINI PR se acogerán a los beneficios del seguro escolar y de la póliza de grupo suscrita por la UNINI PR.

NOVENA. - Para los estudiantes que cursen las prácticas en países distintos al lugar donde radica/s su/s universidad/es titulantes deberán contratar un seguro de accidente y/o responsabilidad civil en el caso en el que la legislación del país donde realice la práctica lo exija. Así como deberán cumplir con la legislación vigente en materia de prácticas del país donde se realizan las prácticas.

DECIMA.- Aquellos alumnos que desarrollen actividades prácticas en los centros de convenio en caso de presentar peligrosidad y que puedan derivar en causa de accidente o muerte, la Entidad Colaboradora, de acuerdo con las normativas de las Universidades dará de alta al alumno en prácticas y en ningún momento se reconocerá con algún valor económico. Este seguro será opcional suscrito por los estudiantes ya que la Entidad Colaboradora, en este proceso de práctica brinda la apertura temporal para el desarrollo preprofesional y de acuerdo a las normativas de cada país, esta contará con un seguro escolar y será adicional e independiente.

UNDÉCIMA. - En la circunstancia en que las prácticas se realicen fuera del país de la/s Universidad/es que titulen el programa, el alumno deberá suscribir un seguro de accidente y/o responsabilidad civil, en la medida que la legislación del país donde realice la práctica lo exija. Además, deberá aportar la documentación que requiera la normativa del país donde desarrolle las prácticas.

En todo momento el alumno irá provisto del documento de identidad y, en su caso, visado. El alumno es en todo caso responsable de la obtención del visado y la documentación que el país de desarrollo de las prácticas pueda exigir.

DUODÉCIMA. - La Entidad Colaboradora se compromete a utilizar los datos de los alumnos solo en el marco del presente convenio.

DECIMOTERCERA. - Este convenio entrará en vigor el día de su firma y se establece como duración del mismo los meses comprendidos en el presente curso académico, siendo renovable por plazos adicionales de un año, salvo que una de las partes exprese su voluntad de rescindirlo. Para ello bastará que se comunique por escrito con una antelación de treinta (30) días. En este supuesto, los alumnos que se encontrasen en prácticas en la entidad colaboradora finalizarán las mismas de acuerdo al término establecido para ellos, sin que se produzca una finalización anticipada por la rescisión del convenio de cooperación educativa.

DECIMOTERCERA. - El presente convenio se podrá extinguir con un mes de preaviso mediante denuncia por cualquiera de las partes, que no afectará a los alumnos actualmente en prácticas.

DECIMOCUARTA. - Las Universidades formalizan este convenio de cooperación educativa al amparo de las correspondientes legislaciones que en su correspondiente país existan para la regulación de las prácticas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOQUINTA. - Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal conforme a la legislación vigente, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este convenio ni difundirlos ni cederlos a terceras personas distintas de las que intervengan directamente en las relaciones surgidas del presente Convenio.

El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

DECIMOSEXTA.- Ambas partes reconocen que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias y en caso de no llegar a un arreglo satisfactorio se someterán a la Legislación Estatal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes, por lo que renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente acuerdo por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.

12761805W
RUBEN
CALDERON
(C:G39764972)

Firmado digitalmente por 12761805W
RUBEN CALDERON (C:G39764972)
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=12761805W RUBEN CALDERON
(C:G39764972), givenName=RUBEN,
sn=CALDERON IGLESIAS,
serialNumber=IDCES-12761805W,
title=RECTOR, 2.5.4.97=VATES-
G39764972, ou=RECTORADO,
o=FUNDACIÓN UNIVERSIDAD
EUROPEA DEL ATLÁNTICO, c=ES
Fecha: 2022.03.08 09:37:38 +01'00'



Firmado digitalmente por
**HERNAN ARTURO
ROJAS SANCHEZ**

Dr. Rubén Calderón Iglesias

Rector de la Universidad Europea del Atlántico

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez

Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.

Dr. ROBERTO D. RUIZ SALCES, Secretario General de la Universidad Europea del Atlántico, y actuando en su calidad de Ministro de Fe en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de las Normas de Organización y Funcionamiento (Estatutos) de esta Universidad (Boletín Oficial B.O.C. nº 149, de fecha 3 de agosto de 2016),

CERTIFICA :

Que el doctor don **RUBÉN CALDERÓN IGLESIAS** fue renovado en su cargo de **Rector de la Universidad Europea del Atlántico por un periodo de cuatro años, desde el 4 de noviembre de 2017 al 4 de noviembre de 2021**, mediante Acuerdo adoptado por el Patronato de la Universidad Europea del Atlántico en sesión ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de las Estatutos (Normas de Organización y Funcionamiento) de la Universidad Europea del Atlántico, reconocida por Ley 5/2013, de 5 de julio, de la Comunidad de Cantabria (Boletín Oficial del Estado de 25 de julio de 2013).

Así mismo se hace constar expresamente en el presente certificado que **el cargo de Rector tiene**, entre otras atribuciones y competencias, **la Representación Legal de la Universidad** a todos los efectos pertinentes y de firma de acuerdos y convenios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de *ut supra* señaladas Normas de Organización y Funcionamiento (Estatutos).

Y para que así conste, se expide la presente certificación en Santander (España), a primero de diciembre de dos mil veinte.

13738291T
ROBERTO
DUDOR RUIZ
(C:G3976497
2)

Firmado digitalmente por
13738291T ROBERTO DUDOR RUIZ
(C:G39764972)
Nombre de reconocimiento (DNI):
cn=13738291T ROBERTO DUDOR
RUIZ (C:G39764972),
givenName=ROBERTO DUDOR,
sn=RUIZ SALCES,
serialNumber=DCES-13738291T,
title=SECRETARIO GENERAL,
2.5.4.97=NATES-G39764972,
ou=SECRETARIA GENERAL,
o=FUNDACION UNIVERSIDAD
EUROPEA DEL ATLANTICO, c=ES
Fecha: 2020.12.01 19:45:41 +01'00'




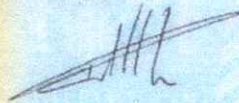

SECRETARÍA GENERAL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

ESPAÑA

PRIMER APELLIDO
CALDERON
SEGUNDO APELLIDO
IGLESIAS
NOMBRE
RUBEN
SEXO **M** NACIONALIDAD **ESP**
FECHA DE NACIMIENTO
29 07 1971
IDESP
AMQ158615
VALIDO HASTA
26 10 2022

DNI NÚM.
12761805W



LUGAR DE NACIMIENTO
MADRID
PROVINCIA/PAIS
MADRID
INDICA EL
LAURENTINO / MARIA DEL CARMEN
DOMICILIO
PLZA. PEDRO POVEDA 2 PBJ B
LUGAR DE DOMICILIO
SANTANDER

PROVINCIA DE
CANTABRIA

EQUIPO
39676A6D2

IDESPAMQ158615212761805W<<<<<<
7107296M2210263ESP<<<<<<<<<<<<<<
CALDERON<IGLESIAS<<RUBEN<<<<<<

INSTRUCCION
 SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
 INGENIERO COMERCIAL

E44444442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ROJAS JAMIE ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SANCHEZ OPIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 GUARANDA
 2010-10-07

FECHA DE EXPIRACION
 2023-10-07





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

N. 020090700-4



CEDELA DE CIUDADANA
 REPUBLICANA

APELLIDOS Y NOMBRES
 ROJAS SANCHEZ
 HERNAN ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR

GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1988-09-09

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEÑO M

ESTADO CIVIL CASADO
GARITA DEL ROCIÓ
URBANO BORJA




CER DE FICHA DE VOTACION
 REPUBLICANA

REP. BOLIVAR

CANTON GUARANDA

EXPEDICION ANGEL POLIVIO CHAVEZ

1

0012 MASCULINO

ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO

44828037



020090700



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

Hernán Arturo Rojas Sánchez

0200907004

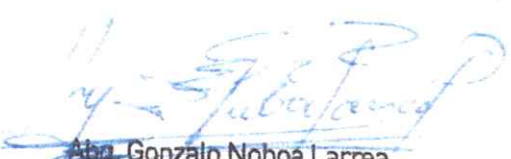


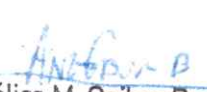
Su nombramiento como:

RECTOR
de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de
Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020


Abg. Gonzalo Noboa Larrea
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar


Dra. Angélica M. Gaibor Becerra
Secretaria General
Universidad Estatal de Bolívar

Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025